|  |  |
| --- | --- |
| **ESTATUTO ACTUAL** | PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA |
| **ASOCIACIÒN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN**  **2021**  **CAPITULO I**  CONSIDERACIONES GENERALES  **CAPITULO II** OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES  **CAPITULO III** CALIDAD DE ASOCIADOS  **CAPITULO IV** SISTEMA DISCIPLINARIO  **CAPITULO V** SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES  **CAPITULO VI** REGIMEN ECONOMICO  **CAPITULO VII** ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL  **CAPITULO VIII** VIGILANCIA Y FISCALIZACION  **CAPITULO IX** INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES  **CAPITULO X** REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL DE LOS EDUCADORES COOTRADECUN DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS  **CAPITULO XI** FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION  **CAPITULO XII** DISOLUCION Y LIQUIDACION  **CAPITULO XIII** DISPOSICIONES FINALES   |  |  | | --- | --- | | ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN **CAPITULO I**  **CONSIDERACIONES GENERALES**  **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL.**  Con el nombre de ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, se constituye una Asociación Mutual, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por el decreto Ley 1480/89 y las demás disposiciones legales, los principios mutualistas y el presente Estatuto.  **ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.**  El domicilio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual puede establecer seccionales y agencias donde lo considere conveniente.  **ARTÍCULO 3. DURACION**  La duración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento. En los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto. | | | **CAPITULO II**  **OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES**  **ARTÍCULO 4. OBJETIVO.** LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN tendrá como objeto social procurar que se dé solución a las necesidades económicas mediante operaciones de libranza, necesidades sociales, culturales, educativas y ambientales de sus asociados y su grupo familiar; proteger sus ingresos, prestarle servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados y actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria.  La asociación mutual también tendrá dentro de su objeto social los servicios como operadora de libranza o descuento directo previstos en la ley 1527 del 2012, garantizando el origen licito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes.  El origen de los recursos de la mutual tanto internos como externos serán siempre de origen lícito, derivados de las contribuciones, donaciones, auxilios y ahorros de los asociados y de los ingresos por la prestación de los servicios mutuales a los asociados y a la comunidad , estableciendo la mutual los controles exigidos por la ley con este fin. Adelantar toda clase de operaciones actos y contratos que tuvieren relación y fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la mutual y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros, siempre en condiciones de equidad. Para el desarrollo del objeto social la mutual podrá entonces desarrollar todas las operaciones lícitas requeridas.  Igualmente auspiciarán la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN sus asociados y grupo familiar de acuerdo con los reglamentos de los servicios.  Extender a la comunidad los servicios que permitan la ley y demás normas vigentes.  **ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES**.  Para el cumplimiento de su Objeto Social, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, contará con los siguientes servicios y actividades:   1. Servicio de Ahorro y Crédito 2. Servicio de bienestar 3. Servicio de Educación. 4. Servicio de previsión, asistencia y solidaridad.   **DE LOS SERVICIOS**.  **1. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO.**  a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro estatutario permanente, Ahorro a la vista, Depósitos de ahorro a término C.D.A.T., Ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.  b. Fomentar a través de una sección especial el ahorro de los menores de edad con vínculo familiar de los asociados.  c. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades sin afectar las líneas de crédito que rigen en COOTRADECUN, en especial para necesidades de emprendimiento familiar empresarial, protecciones mutuales y de seguros en las distintas modalidades, para la salud, la vivienda, vehículos, consumo y dotación del hogar y los convenios que beneficien el bienestar de los Asociados y su familia.  d. La Asociación Mutual podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados.  e. Facilitar a los asociados el servicio de tarjetas de crédito a través de convenios con entidades financieras autorizadas preferencialmente del sector solidario y cooperativo. Este servicio se podrá extender al grupo familiar, la comunidad educativa asociada a COOTRADECUN y sus familiares que cumplan los requisitos.  f. Comprar o vender cartera de conformidad con las normas vigentes.  **2. SERVICIO DE BIENESTAR**.  a. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de sus asociados generando bienestar, salud y calidad de vida de sus asociados de manera directa o por convenio.  b. Suministrar, en las mejores condiciones los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados, en forma durante o mediante convenio.  c. Apoyar los planes y programas que desarrolla COOTRADECUN en el área de deporte, recreación, salud, cultura e integración.  **3. SERVICIO DE EDUCACIÓN.**  a. Prestar directamente o por medio de sus asociados, asesorías técnicas, administrativas, profesionales y educativo pedagógicas, así como adelantar estudios y realizar o efectuar cualquier tipo de contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas, como una forma de apoyo a la productividad social de los Asociados y su familia.  b. Desarrollar de manera autónoma o mediante convenios planes o programas de educación Mutual, formal o no formal (educación para el trabajo) para lo cual podrá crear instituciones de todos los niveles y modalidades.  **4. SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD.**  a. Brindar directamente o mediante convenio servicios exequiales para sus asociados y su núcleo familiar.  b. Adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades autorizadas para el efecto, programas de seguridad social y salud para sus asociados y familiares.  c. Facilitar mediante convenios, preferiblemente con entidades del sector solidario y cooperativo, el servicio de pólizas de arrendamiento, mediante diferentes modalidades como: hogar, de vida, deudores, vehículo, SOAT, educativo, cartera MUTUAL y cooperativa y otros, buscando proteger al asociado de la MUTUAL, sus bienes patrimoniales. Este servicio se podrá extender a su grupo familiar y familiares del asociado de COOTRADECUN y sus familiares que cumplan los requisitos.  **5. SERVICIOS ESPECIALES**  a. Organizar y ejecutar programas complementarios o conjuntos con los ofrecidos por COOTRADECUN para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados a la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, mediante la modalidad de convenio u otras formas de integración solidaria.  b. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, sus asociados y la comunidad.  c. Promover o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, Grupos empresariales o participar en empresa de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no se desvirtué su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.  d. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores.  e. Brindar servicios de prevención y complementarios en salud y otros para el bienestar de los asociados, con programas propios y/o convenios interinstitucionales, preferencialmente con el sector solidario y cooperativo.  **ARTÍCULO 6. EXTENSION DE SERVICIOS**  Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, abuelos, suegros, cónyuge, compañero permanente, hijos, nietos y hermanos del asociado.  En los reglamentos de los respectivos servicios exequiales, la junta directiva establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.  **ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. La Junta Directiva procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.  **ARTÍCULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.**  Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.  **ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.**  Cuando la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades del sector solidario, preferentemente con COOTRADECUN.  **CAPITULO III**  **CALIDAD DE ASOCIADOS**  **ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO.**  El número de asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN quienes permanecen asociados y estén debidamente inscritos.  Podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN :   1. Empleados y asociados vinculados de COOTRADECUN. 2. Los Empleados y asesores permanentes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. 4. Los familiares del asociado en primer y segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. 5. Los empleados públicos de los entes nacionales, departamentales, municipales y de organizaciones y empresas públicas y/o de capital mixto.   **Parágrafo Uno**:La Junta Directiva tendrá la potestad para reglamentar las condiciones para que las personas jurídicas a que hacen referencia el literal d. del presente Artículo puedan ser ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **Parágrafo Dos:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN acreditando los requisitos exigidos.  **Parágrafo Tres:** Los hijos y nietos de los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, pueden ser usuarios del servicio Mutualito, con la tutoría de los padres y/o abuelos asociados a la Mutual.  **ARTÍCULO 11. ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.**  Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:   1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal. (artículo 14, decreto 1480) 2. Presentar por escrito solicitud de asociación ante la Junta Directiva y demás documentos que exijan los reglamentos o que ésta considere necesarios. 3. Haber recibido Educación Mutualista Básica como mínimo de diez (10) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses después de ocurrida su asociación, así como recibir una inducción sobre la entidad y sus servicios. 4. Cancelar por una sola vez, el valor de la cuota de admisión que determine la ASAMBLEA y/o Junta Directiva .Dicho valor irá al fondo social mutual que forma parte del patrimonio de la entidad y no será, por lo tanto devolutivo. La junta directiva reglamentará la forma de pago de esta cuota. 5. Comprometerse a cancelar las contribuciones con destino a los fondos sociales o mutuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos   **ARTÍCULO 12. ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS.**  Serán requisitos para asociarse como persona jurídica:   1. Elevar por escrito la respectiva solicitud firmada por el representante legal 2. Adjuntar copia auténtica del acta del órgano de administración competente donde se haya aprobado solicitar la respectiva asociación. 3. Allegar certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta días. 4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos últimos ejercicios contables. 5. Cancelar por una sola vez la cuota de asociación equivalente a un (1) SMMLV. 6. Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos. 7. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesario la junta directiva.   **Parágrafo Uno:** La Junta Directiva establecerá, mediante reglamento especial, los procedimientos para adquirir la calidad de asociado.  **Parágrafo Dos:** Las personas jurídicas asociadas deberán tener cuenta de ahorro permanente, cuyo monto mensual determinará la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**.   1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control. 3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y con los asociados de la misma. 4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 5. Participar en los programas de Educación Mutual, de formación y capacitación así como a los demás eventos a que se le cite. 6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual, lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio de que reciba de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual. 7. Utilizar habitualmente los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 8. Declarar su impedimento cuando se presenta incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. 9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.   **Parágrafo:** La vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades públicas o privadas de las que reciba salario, remuneración o pensión para que les retenga las sumas que por cualquier concepto adeude a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada por su director o su delegado.  **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**.  Son derechos de los asociados:   1. Utilizar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 2. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y en su administración, mediante el desempeño de los cargos. 3. Ser informados de la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. 5. Fiscalizar la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva. 6. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.   **Parágrafo**. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.  **ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**  La calidad de asociado de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se pierde por:   1. Por retiro voluntario 2. Por muerte del asociado 3. Por exclusión. 4. Por disolución cuando se trate de personas jurídica.   **ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO.**  La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.  **Parágrafo**. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, previa reglamentación de la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 17. DERECHOS DEL CONYUGUE, COMPAÑERO HEREDEROS**  Los ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasaran al o los beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus y herederos, quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones pecuniarias de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la Junta Directiva así como de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar en caso de duda o disputa.  Mientras se define esta situación los interesados expresamente y por escrito, mediante poder debidamente autenticado ante Notario, podrán designar a una persona que los represente para el ejercicio de tales derechos.  Igualmente, el Asociado, en vida, podrá designar a su conyugue, compañero permanente o hijo que lo remplace como Asociado de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.  Si el designado no manifiesta expresamente su voluntad en contrario, se entenderá como aceptada su condición de Asociado en remplazo del fallecido o desaparecido.  **ARTÍCULO 18. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN A PERSONA JURÍDICA ASOCIADA:**  La disolución para liquidación a persona jurídica asociada a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación o decreto, según sea el caso. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento.  **ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO**  Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN a la Junta Directiva  **ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**.  El asociado que se haya retirado voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá solicitar nuevamente su ingreso pasados tres (3) meses después de su retiro cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la Mutual. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.  **ARTÍCULO 21.** **RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.**  Cuando el Asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por razones ajenas a su voluntad; la Junta Directiva; por solicitud expresa de la parte interesada, o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como Asociado a la Mutual o decretará su retiro para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado, por el termino de treinta (30) días.  **ARTÍCULO 22. EXCLUSION.**  La Junta Directiva decretará la exclusión de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN el asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:   1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General. 2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el Estatuto. 3. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos. 4. Por servirse de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros. 5. Por falsedad en los informes y documentos que la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN requiera. 6. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 7. Por actuar irregularmente en los cargos de dirección o control de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 8. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista y de capacitación a que se le cite, sin causa justificada. 9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causal de exclusión. 10. Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto.   **ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS**.  Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos las causales y las pruebas sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, en un plazo no superior a diez (10) días los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.  **ARTÍCULO 24. NOTIFICACION Y RECURSO**.  Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente dentro del término establecido en el artículo anterior, o por medio de carta certificada enviada al lugar de trabajo o a la dirección que figure en el registro de ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. En este último caso, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción al correo. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición debidamente sustentado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.  **ARTÍCULO 25. CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA**  Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la Junta Directiva, dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo, esta lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.  **ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**  Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales si fuere el caso. LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.  **CAPITULO IV**  SISTEMA DISCIPLINARIO  **ARTÍCULO 27.**  Son sujetos pasivos de la acción disciplinaria interna todos los Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por los hechos o conductas sancionables disciplinariamente, descritos en el estatuto.Podrá adelantarse la acción disciplinaria contra una persona por los hechos o conductas cometidos en su calidad de Asociado de la MUTUAL aunque al momento de su iniciación no se halle vinculado a la misma.  **ARTÍCULO 28. CLASIFICACION DE LAS FALTAS**.  Las faltas disciplinarias internas son:   1. Leves 2. Graves 3. Gravísimas.   **ARTÍCULO 29. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE LAS FALTAS Y SU CLASIFICACION.**  Los siguientes criterios permitirán determinar si la falta es leve o grave. Las faltas gravísimas serán señaladas taxativamente en el siguiente artículo.   1. El grado de culpabilidad 2. El grado de perturbación causado a la MUTUAL 3. La jerarquía y mando que el asociado tenga dentro de la MUTUAL. 4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio que con ella se cause a la MUTUAL. 5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, las que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el asociado o de donde se derive la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas. 6. Los motivos determinantes del comportamiento.   **FALTAS GRAVISIMAS.** Se consideran faltas gravísimas que dan lugar a la expulsión, las siguientes:   1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Mutual que estén a su cargo y que constituyan valor moral o civil entrañable, o valor económico en cuantía superior a veinticinco (25) SMMLV. 2. Incurrir en graves fraudes a la MUTUAL, o falsedad manifiesta en la presentación de documentos exigidos por la MUTUAL y que sea de su obligación aportarlos. 3. Causar daño a los equipos de informática y documentos de la MUTUAL, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde; permitir el acceso a ella a personas no autorizadas. 4. Haber sido condenado por la comisión de un delito común privativo de la libertad. 5. Utilizar en forma manifiesta, irregular o ilícita los servicios de la MUTUAL en beneficio propio, de otro u otros asociados o de un tercero. 6. Por infracciones gravísimas a la disciplina en contra del estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Control Social. 7. Injuriar o calumniar a otros asociados, directivos, administrativos y funcionarios de la MUTUAL. 8. Por el hurto o daño grave contra los bienes e intereses de la MUTUAL. 9. Por hechos o conductas fraudulentas que pongan en peligro los intereses de la MUTUAL. 10. Por apropiarse en forma indebida de los bienes que con ocasión del cumplimiento de funciones encomendadas por la Asociación MUTUAL, le sean entregados bajo su responsabilidad.   **FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA INSTITUCIONAL.** Constituyen faltas contra la disciplina institucional además de las señaladas en otros artículos, las siguientes.   1. El incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el estatuto. 2. No asistir a la Asamblea General de asociados o de Delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin causa justificada. 3. Realizar actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de la MUTUAL, de sus directivos, administradores o empleados. 4. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia. 5. Negarse a recibir educación MUTUALISTA o la inasistencia a cursos, talleres, seminarios, conferencias o similares sin justa causa, para los que haya sido convocado oficialmente. 6. La agresión física o verbal a otros asociados, a los directivos, administradores, empleados o servidores de la MUTUAL, con ocasión de las actividades propias de la entidad. 7. No realizar con eficiencia e imparcialidad las funciones propias del cargo que se le haya deferido por la MUTUAL. 8. No acatar las designaciones en las comisiones que se integren en la Asamblea General y la no ejecución de las tareas propuestas. En el mismo sentido para quienes no acaten sin causa justificada las designaciones para los comités o cualquiera otra comisión de trabajo que efectúe la Junta Directiva. 9. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección o de vigilancia para los cuales haya sido elegido, salvo justificación ante el órgano elector. 10. No ejecutar los mandatos de la Asamblea por parte de los órganos de dirección y Control. 11. No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y Control, Dirección, el personal administrativo o los comités o no tomar las medidas pertinentes para evitarlas o contrarrestarlas, pudiendo hacerlo. 12. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución del presupuesto. 13. No presentar los miembros de los Comités a la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en los estatutos y en los reglamentos, los planes y programas que les corresponda. 14. No presentar, por los responsables, en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prescritas en las leyes y en los reglamentos. 15. Violación sistemática de las normas generales consagradas en el estatuto 16. Las anteriores faltas darán lugar a la aplicación de las sanciones de amonestación, reprobación pública, multa o suspensión.   **ARTÍCULO 30. SANCIONES Y COMPETENCIA SANCIONATORIA.**   1. Amonestación o reprensión privada que se hace al asociado infractor con anotación a la hoja de vida. 2. Reprobación pública o censura que se le hace al asociado infractor con anotación a la hoja de vida. 3. Multa que no podrá superar el equivalente a diez (10) SMMLV. 4. Exclusión de derechos hasta por doce (12) meses, en forma parcial o total a criterio del órgano sancionador competente.   **Parágrafo**. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta que el orden de prevalencia de la sanción y la disimetría a aplicar tendrá en cuenta la gravedad, causal y circunstancias de la falta, los motivos que la determinaron y los antecedentes personales del Asociado infractor.  La expulsión de un asociado solo procederá por las siguientes causas:   1. Por infracciones gravísimas a la disciplina, calificadas así por la Junta de Control Social y la Junta Directiva en contra del estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Control Social. 2. Por servirse en forma manifiestamente irregular o ilícita de los servicios de la Asociación MUTUAL en beneficio propio, de otro u otros Asociados o de un tercero. 3. Por haber sido declarado responsable de la comisión de delitos comunes, siempre que la sentencia se halle en firme. 4. Por falsedad y manifiesta reticencia en la presentación de documentos exigidos por la MUTUAL que se hallen en poder del Asociado o que sea su deber u obligación aportarlos. 5. Por el hurto o daño grave contra los bienes e intereses de la MUTUAL. 6. Por apropiarse en forma indebida de los bienes que con ocasión del cumplimiento de funciones encomendadas por la MUTUAL, le sean entregados bajo su responsabilidad. 7. Por entregar a la MUTUAL bienes de procedencia fraudulenta o ilícita. 8. Por hechos o conductas fraudulentas que causen o pongan en peligro los intereses de la MUTUAL. 9. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas con la MUTUAL. 10. Por haber sido sancionado cuando menos dos veces con la suspensión total de sus derechos como Asociado durante los últimos tres (3) años. 11. Por haber sido removido del cargo como directivo o administrativo, por infracciones calificadas como graves ocurridas con ocasión del ejercicio de sus funciones.   **DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA.** Compete en primera instancia a la Junta Directiva la atribución de aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto y tendrá competencia prevalente para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar, para lo cual podrá solicitar a la Junta de Control Social la remisión inmediata de las actuaciones que este adelantando. La Junta de Control Social verificará que la Junta Directiva se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para este efecto en el estatuto.  La segunda instancia será competencia del Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años.  **Parágrafo**. Por decisión de la Junta Directiva al Asociado que se halle investigado formalmente por la comisión de un ilícito, se le podrán suspender sus derechos en la MUTUAL mientras se culmina el respectivo proceso penal, teniendo en cuenta que la medida sea conveniente para los intereses de la MUTUAL. En forma concomitante podrá adelantarse el proceso disciplinario si los hechos o conductas ilícitas son sancionables disciplinariamente. En el caso de aplicarse esta medida, no tendrá recurso alguno.  **PROCEDIMIENTO**  Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente procedimiento:   1. En forma oficiosa, por queja de un asociado o tercera persona o por información de cualquier empleado u órgano de la MUTUAL, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria, endilgado a un asociado de la MUTUAL, la Junta de Control Social en forma sumaria y sucinta podrá adelantar las averiguaciones que considere necesarias y de establecer que existe mérito para iniciar una formal investigación disciplinaria así lo determinará o de lo contrario ordenará el archivo definitivo de las mismas, mediante resolución debidamente motivada. Para el adelantamiento de las averiguaciones respectivas se tendrá un término máximo hasta de un mes y si se determina la apertura de la investigación se señalará en la providencia misma el nombre de los miembros de la Junta de Control Social que actuarán como sustanciadores de la investigación y serán quienes en nombre de la misma suscriban todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por la mayoría simple de sus miembros. 2. Proferida la resolución de apertura de investigación disciplinaria se procederá a notificarla al investigado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. La resolución contendrá la exposición de los hechos o conductas endilgadas, las pruebas en que se funda, las normas estatutarias o reglamentarias que las tipifican, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar la dirección donde podrá ser notificado y la determinación de apertura; deberá contener igualmente las advertencias sobre el derecho que le asiste al investigado de nombrar defensor o asumir su propia defensa, aportar, solicitar y controvertir las pruebas aportadas al expediente. La resolución de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita por todos los miembros de la junta de Control Social. 3. El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas por el investigado siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante providencia que solo es susceptible del recurso de reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La Junta de Control Social en pleno deberá resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Para la recepción de los testimonios se deberá dar lugar al defensor del investigado para que interrogue al declarante y solo hasta por un numero de preguntas no superior a diez (10). Quien actúe como defensor de un Asociado deberá acreditar previamente poder legalmente conferido. 4. Una vez se haya recaudado prueba que comprometa la responsabilidad del Asociado investigado se procederá, mediante decisión motivada, a formularle pliego de cargos. Esta providencia no admite ningún recurso y deberá ser notificada al investigado a su defensor si lo tuviere dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción y el investigado tendrá diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para rendir descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, término último este en que el expediente quedará a disposición del o los investigados y de su defensor en la Secretaria de Dirección de la Asociación Mutual. 5. Evacuadas la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio se decreten, se procederá mediante providencia motivada a cerrar la investigación. Si esta última fue adelantada por la Junta de Control Social, en la providencia de cierre se formularan las recomendaciones que se consideren procedentes en relación con la sanción a aplicar. Si aparece prueba suficiente que desvirtúe la responsabilidad del investigado se ordenará el cierre y archivo definitivo de la actuación. 6. Los responsables de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberán escuchar en versión libre y por una sola vez al investigado en la fecha que se determine, o cuando éste lo solicite, caso este último en que deberá recibirla a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud.Para la práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud del investigado se tendrá un término de 30 días y deberá comunicarse a éste o a su defensor la fecha y la hora para su práctica, con antelación no inferior a diez (10) días. 7. La notificación de las providencias de sustanciación se efectuará personalmente al investigado en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición se enviará por correo certificado a la dirección que el Asociado o investigado haya aportado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, y por edicto que deberá fijarse durante ocho días (8) en la cartelera de la Dirección de la entidad. Surtida la publicación y desfijada se considera como notificación respectiva. 8. El procedimiento de investigación deberá surtirse y cerrarse dentro de un término no superior a seis (6) meses; sin embargo los términos señalados en este procedimiento podrá ser prorrogado por causa justificada y mediante providencia motivada y se procederá a remitir el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre a la Junta Directiva para que adopte la determinación final que considere pertinente. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN dispondrá de un mes para adoptar la decisión de fondo, la cual será susceptible del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación ante el Comité de apelaciones que nombre la Asamblea General. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes, de ser posible, o en su defecto en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la radicación del recurso. En caso de no prosperar las solicitudes presentadas en el recurso de reposición y la decisión que lo resuelva fuere confirmatoria, se procederá a conceder el recurso de apelación, si se ha solicitado como subsidiario del de reposición, ante el Comité de Apelaciones. Este último deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a su recibido y contra estas decisiones no procede ningún recurso. 9. La providencia que imponga una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se endilgan, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la trascripción de las normas violadas y la sanción concreta que se impone. Una vez en firme se deberá publicar en la cartelera de la Secretaria de Dirección por un término de diez (10) días y se notificará al sancionado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. 10. Mientras el Comité de Apelaciones resuelve el recurso de apelación concedido, el Asociado mantendrá suspendidos en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada por la Junta Directiva sus derechos en la Asociación MUTUAL, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier medio o en cualquier modalidad. Si la decisión de fondo proferida en contra del asociado investigado por parte de la Junta Directiva es la expulsión de la MUTUAL, cesan para él todos sus derechos y perderá la posibilidad de ser admitido nuevamente como asociado hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido.   **Pruebas y medios probatorios.** Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba admitidos por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.  **Prescripción de las acciones y sanciones**. La acción disciplinaria interna prescribe en un término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho y si este fuere continuado o múltiple desde la comisión de la última infracción. La sanción prescribirá en dos (2) años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme.  Si lo hechos o conductas constituyen delito, conforme con el ordenamiento penal vigente, el término de prescripción será el mismo establecido en dichas leyes.  **Expulsión de directivos y administrativos**. Los integrantes de la Junta Directiva y de Control Social elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado la investidura de tales. La Junta Directiva será quien expulse del cargo a los integrantes de los diferentes comités.  La Junta Directiva queda facultada para que adopte todas las providencias que se requieran para la debida y pronta aplicación del presente sistema disciplinario.  El retiro o expulsión no modificará las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, ni afectan las garantías otorgadas a este. LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado en LA MUTUAL COOTRADECUN**.**  **PARÁGRAFO.** Si se trata de investigaciones contra miembros de la Junta de la Junta de Control Social o de la Junta Directiva, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente.  Si el investigado es miembro de la Junta de Control Social toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la Junta Directiva hasta el fallo final. En el caso que el investigado sea un integrante de la Junta Directiva toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la junta de Control Social hasta el fallo final.  **CAPITULO V**  **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**  **ARTÍCULO 31. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS**.  Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.  **ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y DE OTRAS FORMULAS.**  La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de ocho (8) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. Sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a la ley.  **CAPITULO VI**  **REGIMEN ECONOMICO**  **ARTÍCULO 33 DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es variable e ilimitado, éste y su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará conformado por:  a. El fondo social Mutual  b. Los fondos y reservas permanentes.  c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.  **ARTÍCULO 34. MONTO MINIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL**  El monto mínimo del patrimonio social de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, será de cincuenta millones de pesos m/cte. ($50.000.000.) valor que aporta COOTRADECUN como entidad fundadora y auspiciadora, el cual no será reducible durante su existencia.  **ARTÍCULO 35. . VALOR DE LA ASOCIACIÓN (SUPRIMIDO)**  **ARTÍCULO 36. AHORRO** **PERMANENTE.**  Los Asociados a la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN deberán mensualmente ahorrar una suma no inferior un (1) SMDLV, redondeado en cientos de pesos. Sobre el cual la Junta Directiva reglamentará la tasa de interés que será reconocida y las formas de retirarlos.  **ARTÍCULO 37. CONTRIBUCIONES MENSUALES DE LOS ASOCIADOS.**  Los asociados que ingresen a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, deberán consignar una cuota de contribución equivalente a dos (2) SMDLV, pagados por única vez, redondeado a ciento de pesos, que no serán retornables.  **ARTÍCULO 38. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.**  Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos disponibles o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago, las cuales no serán retornables.  **PARÁGRAFO:** Al retiro como asociado de la mutual la totalidad de los ahorros en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes se devolverán.  **ARTÍCULO 39. OTROS FONDOS.**  La Asamblea de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.  **ARTÍCULO 40. RESERVAS.**  Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos  **ARTÍCULO 41. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL**  De conformidad con el Artículo 50 del Decreto 1480 de 1.989, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el veinte por ciento (20%) del excedente, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.  **ARTÍCULO 42. AYUDAS Y DONACIONES.**  Las donaciones que otorgue COOTRADECUN, serán ingresadas al patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Estas serán factor de apalancamiento de las captaciones de ahorro de la MUTUAL con sus asociados y beneficiarios.  **PARAFRAFO:** Adicionalmente de acuerdo a las circunstancias, COOTRADECUN puede apoyar económicamente programas que beneficien a su comunidad de asociados a través de la MUTUAL.  **ARTÍCULO 43. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.**  La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios**.**  **ARTÍCULO 44. EJERCICIO ECONOMICO.**  De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el cierre contable y se elaboran los correspondientes estados financieros de conformidad con las normas contables.  **ARTÍCULO 45. DESTINACION DE EXCEDENTES.**  Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, se destinará así:   1. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social MUTUAL. 2. Un treinta por ciento (30%) como mínimo, para el Fondo de Educación 3. El diez por ciento (10%) mínimo al Fondo de Solidaridad MUTUAL. 4. El treinta por ciento (30%) restante, para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.   **ARTÍCULO 46. RETENCIONES.**  Las entidades donde laboren u obtienen ingresos los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN están obligadas a deducir o retener las sumas que adeuden a ésta. Dicha obligación afecta las cesantías, primas y demás bonificaciones que se causen a favor del asociado. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá solicitar el embargo de salarios o pensión del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) neto del valor del mismo después de los descuentos de ley. La aplicación de las retenciones a que se refiere el presente artículo se harán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 344 del Régimen Laboral Colombiano y las normas que los aclaren, modifiquen o reglamenten posteriormente.  **ARTÍCULO 47. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.**  LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá cobrar a sus Asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de las contribuciones, el cual será reglamentado previamente por la Junta Directiva dentro de los límites legales.  **ARTÍCULO 48. LIMITACIONES AL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS EN DINERO.**  El otorgamiento de auxilios en dinero se pagará en las siguientes proporciones, teniendo en cuenta la antigüedad de asociación del Asociado así:   1. Menos de 2 años de antigüedad 30% 2. Menos de 4 años de antigüedad 60% 3. 4 años o más de antigüedad 100%   Para el caso del Asociado con antigüedad inferior a dos años, si este muere de una enfermedad preexistente perderá el derecho; para tal efecto la entidad podrá solicitar la historia clínica o los documentos pertinentes. En los demás eventos la Junta Directiva reglamentara lo pertinente.  **CAPITULO VII**  **ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN**  **ARTÍCULO 49. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**  La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Director.  **ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL.**  La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNy sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.  **Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la asociación en el momento que reglamente la Junta Directiva. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durando fijada en un lugar público de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNa que pertenezca el asociado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados  **ARTÍCULO 51. ASAMBLEA DE DELEGADOS**  La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNes superior a trescientos (300), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la asociación, a juicio de la Junta Directiva.  A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.  La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de cincuenta (50) ni mayor a ciento cincuenta (150) elegidos por un periodo de cuatro (4) años.  **ARTÍCULO 52. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.**  Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.  **ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA.**  La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados. La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.  La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y/o las entidades a que pertenecen los asociados.  Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, cuestión esta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración de la reunión.  Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, está la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.  Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el (10%) de asociados hábiles la convocará en los términos previstos.  **ARTÍCULO 54. NORMAS PARA LA ASAMBLEA**  En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:  a. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación MUTUAL, esto es trece (13) asociados, en caso de que ese porcentaje fuere inferior a tal número. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.  b. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.  c. A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.  d. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.  e. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.  f. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.  g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.  h. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.  **Parágrafo.** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, el estado de situación financiera y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.  **ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**  Son funciones de la Asamblea General:   1. Determinar las políticas y directrices de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES DE COOTRADECUN. 2. Reformar el estatuto. 3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control. 4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto. 6. Fijar contribuciones extraordinarias. 7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social. 8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES DE COOTRADECUN. 10. Aprobar su propio reglamento. 11. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.   **ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA.**  La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes elegidos por la Asamblea general para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente.  **Parágrafo Uno**. La Junta Directiva en su primera reunión determinará mesa directiva.  **Parágrafo Dos.** La posesión de los integrantes de la Junta Directiva, será efectiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto.  **ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, preferencialmente en la ciudad de Bogotá.  Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.  En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.  **Parágrafo Uno**. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.  **Parágrafo Dos.** A las reuniones de Junta Directiva asistirán con voz y voto los nueve (9) integrantes principales, en caso de ausencia del principal actuará el suplente respectivo debidamente habilitado para ello.  **ARTÍCULO 58. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:   1. Ser asociado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 2. No haber sido sancionado penal y disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior. 3. Demostrar haber recibido un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación mutual 4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces. 5. Tener capacidad, experiencia, aptitudes administrativas y personales certificadas, para el manejo de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 6. Haber integrado por un periodo mínimo de cuatro (4) años alguno de los Comités o Junta de Control Social de la Asociación Mutual o de la entidad fundadora.   **ARTÍCULO 59.REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**  Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:   1. Por la pérdida de la calidad de asociado. 2. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cuatro (4) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en un (1) año, sin causa Justificada. 3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 4. Por negarse a recibir capacitación mutual. 5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.   **Parágrafo**. La Junta Directiva decretará la remoción de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 5 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.  **ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**  Son funciones de la Junta Directiva:   1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General 2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios. 3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación. 5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. 6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales. 7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere. 8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. 9. Nombrar y remover al Director y su suplente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación. 10. Examinar los informes que le presenten la Dirección General, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos. 11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el director y velar por su adecuada ejecución. 12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar. 13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación. 14. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas. 15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea. . 16. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN., no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.   **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Director o en comités especiales o comisiones transitorias.  **ARTÍCULO 61. REPRESENTANTE LEGAL**  El Representante Legal de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es el Director, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.  El Representante Legal y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva.  **Parágrafo Uno.** La junta directiva en cumplimiento del decreto 1480 de 1989 podrá delegar en el presidente de la junta directiva la representación legal de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, igualmente se designará el respectivo suplente. **SUPRIMIDO por aprobación en la Asamblea general ordinaria de delegados de manera no presencial el 20 de marzo de 2021.**  **Parágrafo Dos. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.**  Para su nombramiento el Director deberá cumplir con las siguientes condiciones:   1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal. 2. Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 3. Acreditar formación y capacitación mutual. 4. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o los estatutos para desempeñar el cargo. 5. Ser Docente asociado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.   **Parágrafo Tres. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR**  Serán causales de remoción del cargo, las siguientes:   1. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto. 2. Por decisión de la Junta Directiva.   Son funciones del Director:   1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. 3. Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual. 5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva. 7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva. 9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Asistir, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva. 11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación. 12. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.   **Parágrafo**. Las funciones del Director y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN  **ARTÍCULO 63. COMITES Y COMISIONES.**  La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.  **ARTÍCULO 64. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL**  La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación Mutual encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación y, de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.  El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.  Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:   1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Mutual para sus directivos, asociados y beneficiarios. 2. Organizar para las directivas, asociados y beneficiarios de la Mutual, cursos de capacitación. 3. Crear uno o más órganos de difusión Mutual. 4. Colaborar con todas la campañas de promoción y fomento que realice el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria. 5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.   **CAPITULO VIII**  **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**  **ARTÍCULO 65. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**  Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.  **ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL.**  La fiscalización general de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matricula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo igual a la Junta Directiva pudiendo ser reelegido.  El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones.  **ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**  Son funciones del Revisor Fiscal:   1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o al Director, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios. 3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. 4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 5. Inspeccionar los bienes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título. 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces. 7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces. 8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas. 9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces. 10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto. 11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.   **Parágrafo.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.  **ARTÍCULO 68. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.  **Parágrafo**. La posesión de los integrantes de la Junta de Control Social, será efectiva previo cumplimiento de los requisitos Estatutarios.  **ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO.**  La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.  **ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:   1. Ser Asociado Hábil de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección. 3. Haber recibido un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano y del mutualismo. 4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.   **ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  Son funciones de la Junta de Control Social:   1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea y en especial a los principios y prácticas mutuales. 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos. 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas. 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General. 8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. 9. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal. 10. Expedir su propio Reglamento. 11. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente. 12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.   **Parágrafo**. La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.  **CAPITULO I X**  **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**  **ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**  Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Director, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.  **ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**  El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS**  Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales  **ARTÍCULO 75. RESTRICCION DE VOTO.**  Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad  **ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.**  Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **CAPITULO X**  **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.**  **ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL DE LOS EDUCADORES COOTRADECUN.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué la Junta Directiva, el Director o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.  **ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.**  Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Director y demás funcionarios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.  Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.  **ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**  La responsabilidad de los asociados para con La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.  En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.  **CAPITULO XI**  **FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION**  **ARTÍCULO 80. FUSION.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.  **ARTÍCULO 81. INCORPORACION**.  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual. Igualmente La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.  **ARTÍCULO 82. TRANSFORMACION**.  Por decisión de la Asamblea General La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá transformarse en sociedad comercial.  **ARTÍCULO 83. INTEGRACION.**  Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales, cooperativos o del sector solidario  **CAPITULO XII**  **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  **ARTÍCULO 84. DISOLUCION.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá disolverse por   1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley. 2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. 3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual. 4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo. 6. Por haberse iniciado contra La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN concurso de acreedores.   **ARTÍCULO 85. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION.**  En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores  **ARTÍCULO 86. LIQUIDACIÓN**.  Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.  **ARTÍCULO 87. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.**  Los remanentes de la liquidación serán transferidos a COOTRADECUN  **CAPITULO XIII**  **DISPOSICIONES FINALES**  **ARTÍCULO 88. ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS.**  La Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos en una u otra forma que hayan prestado servicios especiales a La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.  Corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario, el cual al ser nombrado tendrá los honores y derechos de los asociados con excepción del voto, más no las responsabilidades de estos.  Con igual procedimiento para su presentación, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá tener asociados eméritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por el espíritu de servicio y colaboración para con la entidad  **ARTÍCULO 89. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.**  De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **ARTÍCULO 90. REFORMAS ESTATUTARIAS**  Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.  Los asociados deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria anual.  **ARTÍCULO 91. NORMAS SUPLETORIAS**  Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.  **ARTÍCULO 92.** La Asamblea de la Asociación MUTUAL nombrará el Comité de Apelaciones Integrado por tres (3) asambleístas, para un periodo de cuatro (4) años, tendrá con función tomar las decisiones como máxima instancia en aspectos disciplinarios  La presente Reforma Estatutaria fue **APROBADA POR UNANIMIDAD,** en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la ASOCACION MUTUAL DE EDUCADORES “COOTRADECUN”, de manera no Presencial, tal y como consta en el Acta N°.012 del 20 de marzo de 2021.  ***Carlos Arturo Rico Godoy***  ***C.C. 5934435 Icononzo***  ***Presidente de la Asamblea***  ***Jaime Parra Varela***  ***C.C 11299053 Girardot***  ***Representante Legal***  ***Martha Nydia Escobar Anzola***  ***C.C. N° 21058390 de Ubaté***  ***Secretaria de La Asamblea*** | |  | |  | | **ASOCIACIÒN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN**  **2022** ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN **CAPITULO I**  **NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, ACUERDO MUTUAL, ACTO MUTUAL**  **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL.**  Con el nombre de ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, se constituye la Asociación Mutual, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida inicialmente por el decreto Ley 1480/89 y por la Ley 2143 del 10 de agosto de 2021 y las demás disposiciones legales, los principios mutualistas y el presente Estatuto.  **ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.**  El domicilio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual puede establecer seccionales y agencias donde lo considere conveniente.  **ARTÍCULO 3. DURACION**  La duración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento. En los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.  **ARTÍCULO 4. ACUERDO MUTUAL**.  Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.  Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Sera prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.  Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:  1. Entre asociaciones mutualistas  2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria  3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro).  4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,  5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.  **ARTÍCULO 5. ACTO MUTUAL**  Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.  **CAPITULO II**  **VISION, MISION Y OBJETIVOS Y OBJETO SOCIAL.**  **ARTÍCULO 6. VISIÓN**  Seremos la mutual líder a nivel Nacional al servicio de los asociados.  **ARTÍCULO 7 MISIÓN**  Se dedicará a satisfacer las necesidades sociales y económicas del asociado y su núcleo familiar, con ética, eficacia, calidad y calidez  **ARTÍCULO 8. OBJETIVOS**  **1.** Proporcionar al asociado servicios de bien estar a través de la ayuda mutua.  **2.**  Fomentar la solidaridad y lazos de compañerismo entre sus asociados.  **3.**  Actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria.  **4.**  Desarrollar y ejecutar todas las operaciones lícitas requeridas con el fin de darle alcance a los proyectos planeados  **5.**  Auspiciar la creación de proyectos empresariales  **6.**  Adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tengan relación y sean necesarios para el desarrollo del objeto social  **7.**  Apoyar las actividades económicas de las personas asociadas a la mutual y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros, siempre en condiciones de equidad  **8.** Estimular el ahorro familiar a través de la inclusión de los Mutualito como proyecto especial de la mutual.  **ARTÍCULO 9. OBJETO SOCIAL**.  Tendrá como objeto social dar solución a las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales y financieras, mediante la línea de ahorro y crédito incluido el de vivienda, el trámite de subsidios que permite la norma legal y de otras líneas que financien a las familias asociadas, operaciones de libranza, ayuda mutua, recreación y turismo.  De conformidad con la ley 2143 del 10 de agosto de 2021, Las asociaciones mutualistas, y/o sus organismos de segundo o tercer grado, serán tenidas en cuenta por los entes territoriales para la formulación o ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social de sus respectivos radios de acción.  Para el cumplimiento de su Objeto Social, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, contará con los siguientes servicios y actividades:   1. Prestación de servicio de ahorro y crédito 2. Prestación de servicio de bienestar 3. Prestación de servicio de Educación. 4. Prestación de servicio de previsión, asistencia y solidaridad. 5. Prestación de servicios especiales. 6. Prestación de Servicio de Vivienda.   **PARAGRAFO:** Se extenderá a la comunidad los servicios que permitan la ley y demás normas vigentes.  **CAPITULO III.**  **SERVICIOS**  **ARTÍCULO 10. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO.**  a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro estatutario permanente, Ahorro a la vista, Depósitos de ahorro a término C.D.A.T., Ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.  b. Fomentar a través de una sección especial el ahorro de los menores de edad con vínculo familiar de los asociados.  c. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades sin afectar las líneas de crédito que rigen en COOTRADECUN, en especial para necesidades de emprendimiento familiar empresarial, protecciones mutuales y de seguros en las distintas modalidades, para la salud, la vivienda, vehículos, consumo y dotación del hogar y los convenios que beneficien el bienestar de los Asociados y su familia.  d. La Asociación Mutual podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados.  e. Facilitar a los asociados el servicio de tarjetas de crédito a través de convenios con entidades financieras autorizadas preferencialmente del sector solidario y cooperativo. Este servicio se podrá extender al grupo familiar, la comunidad educativa asociada a La Asociación Mutual y sus familiares que cumplan los requisitos.  f. Comprar o vender cartera de conformidad con las normas vigentes.  **ARTÍCULO 11. SERVICIO DE BIENESTAR**.  a. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de sus asociados generando bienestar, salud y calidad de vida de sus asociados de manera directa o por convenio.  b. suministrar, en las mejores condiciones los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados, en forma durante o mediante convenio.  c. Apoyar los planes y programas que desarrolla COOTRADECUN en el área de deporte, recreación, salud, cultura e integración.  **ARTÍCULO 12. SERVICIO DE EDUCACIÓN.**  Se prestará directamente o por medio de sus asociados, convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas asesorías técnicas, administrativas, profesionales, pedagógicas, educación mutual, formal y no formal y educación para el trabajo entre otras, para lo cual podrá propiciar la creación de instituciones pertinentes que faciliten el cumplimiento de los objetivos.  **ARTÍCULO 13. Servicio de Vivienda**  **a.** Asesoría, trámite de subsidios y crédito  **b.** Servicio de vivienda mediante convenios especialmente con entidades del sector solidario.  **c.** Compra y venta de vivienda para asociados, su grupo familiar y la comunidad  **ARTÍCULO 14. SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD.**  a. Brindar directamente o mediante convenio servicios exequiales para sus asociados y su núcleo familiar según reglamentación de la Junta Directiva  b. Adelantar de manera directa o mediante convenios con entidades autorizadas para el efecto, programas de seguridad social y salud para sus asociados y familiares.  c. Facilitar mediante convenios, preferiblemente con entidades del sector solidario y cooperativo, el servicio de pólizas de arrendamiento, mediante diferentes modalidades como: hogar, de vida, deudores, vehículo, SOAT, educativo, cartera MUTUAL y cooperativa y otros, buscando proteger al asociado de la MUTUAL, sus bienes patrimoniales. Este servicio se podrá extender a su grupo familiar del asociado de COOTRADECUN, que cumplan los requisitos.  **ARTÍCULO 15. SERVICIOS ESPECIALES**  a. Organizar y ejecutar programas complementarios o conjuntos con los ofrecidos por COOTRADECUN para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados a la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, mediante la modalidad de convenio u otras formas de integración solidaria.  b. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, sus asociados y la comunidad.  c. Promover o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, Grupos empresariales o participar en empresa de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no se desvirtué su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.  d. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores.  f. Brindar servicios de prevención y complementarios en salud y otros para el bienestar de los asociados, con programas propios y/o convenios interinstitucionales, preferencialmente con el sector solidario y cooperativo.  **ARTÍCULO. 16 EXTENSION DE SERVICIOS**  Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, abuelos, suegros, cónyuge, compañero permanente, hijos, nietos y hermanos del asociado.  En los reglamentos de los respectivos servicios exequiales, la junta directiva establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.  **ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las necesidades, posibilidades, y condiciones económicas de la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente según estableciendo en los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.  **ARTÍCULO 18. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.**  Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.  **ARTÍCULO 19. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.**  Cuando la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios preferencialmente con otras entidades del sector solidario.  **CAPITULO IV**  **DE LOS ASOCIADOS**  **ARTÍCULO 20. CALIDAD DE ASOCIADO.**  El número de asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN quienes se hayan inscrito debidamente, haya sido aprobado su ingreso por la Junta Directiva y permanecen asociados.  Podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN:  a. Los empleados públicos de planta con contrato a término indefinido de los entes nacionales, departamentales, municipales y de organizaciones y empresas públicas y/o de capital mixto.  b. Empleados y asociados vinculados de COOTRADECUN.  c. Los Empleados y asesores permanentes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  d. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.  e. Los familiares del asociado en primer grado de consanguinidad (Padres, hijos), segundo grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos), tercer grado de consanguinidad (Tíos y sobrinos), y hasta segundo grado de afinidad (cónyuge, suegros, yerno o nuera, cuñados) y único civil ( Adopción)  f. Los empleados de los sindicatos filiales Fecode y CUT  g. Los pensionados del sector educativo o sustitutos del pensionado  **Parágrafo Uno**:La Junta Directiva tendrá la potestad para reglamentar las condiciones de ingreso para que las personas jurídicas a que hacen referencia el literal d. del presente Artículo puedan ser ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **Parágrafo Dos:** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN acreditando los requisitos exigidos.  **Parágrafo Tres:** Los hijos y nietos de los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, pueden ser usuarios del servicio Mutualito, con la tutoría de los padres y/o abuelos asociados a la Mutual.  **ARTÍCULO 21. ADMISION PARA PERSONAS NATURALES.**  Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:   1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal. 2. Presentar por escrito solicitud de asociación ante la Junta Directiva y demás documentos que exijan los reglamentos o que ésta considere necesarios. 3. Haber recibido Educación Mutualista Básica como mínimo de diez (10) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses después de ocurrida su asociación, así como recibir una inducción sobre la entidad y sus servicios. 4. Cancelar por una sola vez, el valor de la cuota de contribución que determine la ASAMBLEA y/o Junta Directiva. Dicho valor irá al fondo social mutual que forma parte del patrimonio de la entidad y no será, por lo tanto, devolutivo. La junta directiva reglamentará la forma de pago de esta cuota. 5. Comprometerse a cancelar las contribuciones con destino a los fondos sociales o mutuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.   **ARTÍCULO 22. ADMISION PARA PERSONAS JURIDICAS.**  Serán requisitos para asociarse como persona jurídica:   1. Elevar por escrito ante la Junta Directiva la respectiva solicitud firmada por el representante legal, quien hará el trámite correspondiente 2. Adjuntar copia auténtica del acta del órgano de administración competente donde se haya aprobado solicitar la respectiva asociación. 3. Allegar certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta días. 4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos últimos ejercicios contables. 5. Cancelar por una sola vez la cuota de contribución equivalente a CUATRO (4) SMMLV. 6. Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos. 7. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesario la junta directiva.   **Parágrafo Uno:** Las personas jurídicas asociadas deberán tener cuenta de ahorro permanente, cuyo monto mensual determinará la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**.   1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control. 3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y con los asociados de la misma. 4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 5. Participar en los programas de Educación Mutual, de formación y capacitación, así como a los demás eventos a que se le cite o se delegue. 6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual, lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio de que reciba de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual. 7. Utilizar habitualmente los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 8. Declarar su impedimento cuando se presenta incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. 9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.   j. Cumplir con las cuotas de contribución estatutarias y las cuotas de ahorro estatutario permanente  **Parágrafo:** La vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades públicas o privadas de las que reciba salario, remuneración o pensión para que les retenga las sumas que por cualquier concepto adeude a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada por su director o su delegado.  **ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**.  Son derechos de los asociados:  a. Utilizar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.  b. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y en su administración, mediante el desempeño de los cargos.  c. Ser informados de la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.   1. Ejercer el derecho democrático de elegir y ser elegido. 2. Ejercer el derecho de inspección y vigilancia, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la ley. 3. Acceder a los servicios y beneficios que ofrece la Mutual 4. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 5. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 6. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.   **Parágrafo**. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.  **ARTÍCULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**  La calidad de asociado de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se pierde por:  a. Por retiro voluntario  b. Por muerte del asociado  c. Por exclusión.  d. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.  **ARTÍCULO 26. MUERTE DEL ASOCIADO.**  La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.  **Parágrafo**. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario, previa reglamentación de la Junta Directiva  **ARTÍCULO 27. DERECHOS DEL CONYUGUE, COMPAÑERO Y/O HEREDEROS**  Los ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasarán al o los beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus y herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniarias de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la Junta Directiva así como de las acciones y trámites de sucesión sucesoriales a que haya lugar en caso de duda o disputa.  Mientras se define esta situación los interesados expresamente y por escrito, mediante poder debidamente autenticado ante Notario, podrán designar a una persona que los represente para el ejercicio de tales derechos.  Igualmente, el Asociado, en vida, podrá designar a su conyugue, compañero permanente o hijo que lo remplace como Asociado de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.  Si el designado no manifiesta expresamente su voluntad en contrario, se entenderá como aceptada su condición de Asociado en remplazo del fallecido o desaparecido.  **ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA:**  La disolución para liquidación a persona jurídica asociada a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de la declaratoria de disolución y/o aprobación o decreto de la resolución expedido por el ente regulador, según sea el caso. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento.  **ARTÍCULO 29. RETIRO VOLUNTARIO**  Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN a la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 30. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**.  El asociado que se haya retirado voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá solicitar nuevamente su ingreso pasado un (1) mes después de su retiro y hasta por cinco (5) veces cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.  **PARÁGRAFO UNO.** En caso de retiro, perderá la antigüedad que tenía en la Mutual. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.  **PARAGRAFO DOS:** La Asociación Mutual de Educadores se reservará el derecho de admisión de quien se haya observado el incumplimiento de sus obligaciones.  **CAPÍTULO V**  **SISTEMA DISCIPLINARIO**  **ARTÍCULO 31. SUJETOS DE LA ACCION DISCIPLINARIA.**  Son sujetos pasivos de la acción disciplinaria interna todos los asociados de la Asociación Mutual Cootradecun.  **ARTÍCULO 32. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.**    El régimen disciplinario se sujetará a los principios Constitucionales, las normas que rigen la economía solidaria y el presente Estatuto, los cuales buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio mutualista  **ARTÍCULO 33. DE LAS FALTAS.**  El estatuto de la Asociación Mutual Cootradecun considera para su aplicación las siguientes faltas:  1.- Leves  2.- Graves  3.- Gravísimas  **ARTÍCULO 34. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente, la acción u omisión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto o los reglamentos de la Mutual, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.  **SANCIONES:**  1. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida    2. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos hasta por el término de un (1) año.  3. Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Mutual.  **ARTÍCULO 35. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.**  1. Haber sido sancionado por la falta disciplinaria o incurrir habitualmente en la misma conducta.  2. Cometer ilícitos o inducir a un asociado en contra de la Mutual  3. Abuso de confianza Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior  4. Eludir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.  5. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.  **ARTÍCULO 36. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.**  **1.** La buena conducta anterior.  **2.** Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.  **3.** Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.  **4.** Haber sido inducido por un superior a cometerla.  **ARTÍCULO 37. CRITERIOS PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:**  **1.** El grado de culpabilidad.  **2.** El grado de perturbación causado a la Mutual.  **3.** La jerarquía y mando que el asociado tenga dentro de la Mutual.  **4.** La trascendencia social de la falta o el perjuicio que con ella se cause a la Mutual.  **5.** El grado de ofuscación  Las modalidades y circunstancia en que se cometió la falta, las que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él asociado o de donde se derive la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originada en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.  **6.** Los motivos determinantes del comportamiento.  **Parágrafo.** Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento  **PARAGRAFO DOS**. . La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.  **ARTÍCULO 38. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.**  Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente, la acción u omisión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto o los reglamentos de la mutual, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.  **ARTÍCULO 38. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SU CORRECTIVO**   1. **Faltas Leves.**   a. No participar en los programas de Educación Mutual, de formación y capacitación, así como a las demás actividades organizadas por la Mutual a las cuales haya sido citado.  b. Falta de respeto, cordialidad, decoro y comportamiento solidario en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.  c. No aceptar ni cumplir las decisiones de los órganos de administración y control  **Amonestación escrita**.   1. **Faltas Graves**     a. La reiterada comisión de faltas leves o que haya sido sancionado con amonestación  b. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes y servicios de la Mutual o incurrir en omisiones que afecten la estabiliddad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual  c. Incumplir los compromisos sociales y económicos adquiridos con los órganos de Dirección y Control de la Asociación Mutual.  d. No acatar de manera reiterativa, las designaciones en las comisiones que se integren en la Asamblea General y/o la no ejecución de las tareas propuestas; o no acatar, sin causa justificada las designaciones para los comités o cualquiera otra comisión de trabajo que efectúe la Junta Directiva.  e. Negarse a recibir educación mutualista o la inasistencia a cursos, talleres, seminarios, conferencias o similares sin justa causa, para los que haya sido convocado oficialmente.  f. No pagar oportunamente las contribuciones económicas contraídas con la Asociación Mutual, especialmente las sumas que adeude por operacionnes de crédito.  g. No declarar su impedimento cuando se presenta incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario  h. Usar abusivamente bienes de la Mutual.  i. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Mutual.  Ejercer el derecho del sufragio mutualista de manera ilegítima. (votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa).  j. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.  k. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección o de Control Social para los cuales haya sido elegido, salvo justificación ante el órgano elector.  l. Negarse a presentar documentos que la Mutual le solicite o abstenerse de presentar los planes y programas que les corresponda en ejercicio de sus funciones, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto, reglamentos y normas reguladoras  m. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución del presupuesto.  n. No presentar, por los responsables, en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prescritas en las leyes y en los reglamentos.  o. -Injuriar, calumniar o agredir verbalmente a otros asociados, funcionarios, directivos o administradores de la Mutual, así como cometer actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de los mismos.  p. Violación sistemática de las normas generales consagradas en el Estatuto.  **Suspensión**  **3. Faltas Gravísimas**    a. Estar condenado por delitos comunes dolosos  b. Cometer una falta típificada penal o incurrir en las establecidas como gravísima en el Código Único Disciplinario, Estatuto ejercida en contra de la Mutual, sus asociados o funcionarios, de la misma manera obtener beneficios de la Mutual de manera fraudulenta. cometer hurto.  c. Dar información falsa o tendenciosa sobre la Mutual, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica o el prestigio social de la misma, sus directivos o empleados.  d. Estar incurso en una lista restrictiva.  e. Presentar documentos inexactos o falsos al tramitar cualquier diligencia ante la mutual.  f. Contratar o utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la Mutual, en beneficio propio o de un tercero.  g. Ser reincidente en la comisión de faltas muy graves.  h. Cometer infracciones gravísimas a la disciplina en contra del estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Control Social  i. Agredir físicamente a otros asociados, funcionarios, directivos o administradores de la Mutual, así como cometer actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de los mismos.  j. No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y control, representante legal, personal administrativo o los comités y comisiones, O no tomar las medidas pertinentes para evitarlas o contrarrestarlas, pudiendo hacerlo.  k. Realizar o instigar a realizar ataques cibernéticos que perjudiquen el desarrollo normal de las actividades  **Exclusión de la Mutual**  **ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.**  Los asociados pertenecientes a los órganos de administración o control social, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto y a la ley. Cuando se tiene el deber de impedir un resultado, sin prevenir, denunciar o reprimir su comisión, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.  **ARTÍCULO 40. DE LA DUALIDAD DE LA FALTA:** Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Mutual, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Mutual, se aplicará el reglamento interno de trabajo de la Asociación Mutual Cootradecun, sin perjuicio que le resulten aplicables ambos regímenes.  **ARTÍCULO 41.DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA**  La potestad disciplinaria se ejerce por:  a. La Junta Directiva  b. La Comisión de Apelaciones.  c. La Asamblea General.  d. La Junta de Control Social (sustanciadora)  **ARTÍCULO 42. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL**: Corresponde a esta, indagar, investigar, emitir y remitir el concepto al ente correspondiente.  **ARTÍCULO 43. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** compete en primera instancia a la Junta Directiva la atribución de aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto y tendrá competencia prevalente para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar, para lo cual podrá solicitar a la Junta De Control Social la remisión inmediata de las actuaciones que esté adelantando. La Junta de Control Social verificará que la Junta Directiva se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para este efecto en el estatuto. . Por decisión de la Junta Directiva al Asociado que se halle investigado formalmente por la comisión de un ilícito falta, se le podrán suspender sus derechos en la MUTUAL mientras se culmina el respectivo proceso penal, teniendo en cuenta que la medida sea conveniente para los intereses de la MUTUAL. En forma concomitante podrá adelantarse el proceso disciplinario si los hechos o conductas ilícitas son sancionables disciplinariamente. En el caso de aplicarse esta medida, no tendrá recurso alguno.  **ARTÍCULO 44. DEL COMITÉ DE APELACIONES. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES**: Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto. La Asamblea General nombrará los tres integrantes de esta comisión.  **ARTÍCULO 45. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**:Corresponde a ésta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su designado o designados, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.  **ARTÍCULO 46. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:   1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal. 3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. 4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad. 5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable. 6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria. 7. En situación de inimputabilidad.   **ARTÍCULO 47. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la comunicación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en un término de dos (2) años, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.  Si lo hechos o conductas constituyen delito, conforme con el ordenamiento penal vigente, el término de prescripción será el mismo establecido en dichas leyes.  **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente procedimiento:  **1. Indagación Preliminar**: En forma oficiosa, por queja de un asociado o tercera persona o por información de cualquier empleado u órgano de la MUTUAL, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria, endilgado a un asociado de la MUTUAL, la Junta de Control Social en forma sumaria y sucinta podrá adelantar las averiguaciones que considere necesarias y de establecer que existe mérito para iniciar una formal investigación disciplinaria así lo determinará o de lo contrario ordenará el archivo definitivo de las mismas, mediante resolución debidamente motivada. Para el adelantamiento de las averiguaciones respectivas se tendrá un término máximo hasta de un mes y si se determina la apertura de la investigación se señalará en la providencia misma el nombre de los miembros de la Junta de Control Social que actuarán como sustanciadores de la investigación y serán quienes en nombre de la misma suscriban todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por la mayoría simple de sus miembros.  **Parágrafo 1.**  Cuando se proceda en virtud de queja, no es necesaria su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule no adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que se requiera para aportar nuevos elementos de juicio.  **2. Contenido del Auto de Apertura**: Proferida la resolución de apertura de investigación disciplinaria se procederá a notificarla al investigado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. La resolución contendrá la exposición de los hechos o conductas endilgadas, las pruebas en que se funda, las normas estatutarias o reglamentarias que las tipifican, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar la dirección donde podrá ser notificado y la determinación de apertura; deberá contener igualmente las advertencias sobre el derecho que le asiste al investigado de nombrar defensor o asumir su propia defensa, aportar, solicitar y controvertir las pruebas aportadas al expediente. La resolución de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita por todos los miembros de la junta de Control Social.  **3.** El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas por el investigado siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante providencia que solo es susceptible del recurso de reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La Junta de Control Social en pleno deberá resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Para la recepción de los testimonios se deberá dar lugar al defensor del investigado para que interrogue al declarante y solo hasta por un numero de preguntas no superior a diez (10). Quien actúe como defensor de un Asociado deberá acreditar previamente poder legalmente conferido.  **4. Pliego de cargos**: Una vez se haya recaudado prueba que comprometa la responsabilidad del Asociado investigado se procederá, mediante decisión motivada, a formularle pliego de cargos. Esta providencia no admite ningún recurso y deberá ser notificada al investigado a su defensor si lo tuviere dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción y el investigado tendrá diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para rendir descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, término último este en que el expediente quedará a disposición del o los investigados y de su defensor en la Secretaria de Dirección de la Asociación Mutual.  **5. Cierre de investigación**: Evacuadas la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio se decreten, se procederá mediante providencia motivada a cerrar la investigación. Si esta última fue adelantada por la Junta de Control Social, en la providencia de cierre se formularan las recomendaciones que se consideren procedentes en relación con la sanción a aplicar. Si aparece prueba suficiente que desvirtúe la responsabilidad del investigado se ordenará el cierre y archivo definitivo de la actuación.  6. **Versión libre y término probatorio**: Los responsables de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberán escuchar en versión libre y por una sola vez al investigado en la fecha que se determine, o cuando éste lo solicite, caso este último en que deberá recibirla a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud.Para la práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud del investigado se tendrá un término de 30 días y deberá comunicarse a éste o a su defensor la fecha y la hora para su práctica, con antelación no inferior a diez (10) días.  7. **Notificación**: La notificación de las providencias de sustanciación se efectuará personalmente al investigado en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición se enviará por correo certificado a la dirección que el Asociado o investigado haya aportado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, y por edicto que deberá fijarse durante ocho días (8) en la cartelera de la Dirección de la entidad. Surtida la publicación y desfijada se considera como notificación respectiva.  8. **Término de la investigación disciplinaria**: El procedimiento de investigación deberá surtirse y cerrarse dentro de un término no superior a seis (6) meses; sin embargo los términos señalados en este procedimiento podrá ser prorrogado por causa justificada y mediante providencia motivada y se procederá a remitir el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre a la Junta Directiva para que adopte la determinación final que considere pertinente. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN dispondrá de un mes para adoptar la decisión de fondo, la cual será susceptible del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación ante el Comité de apelaciones que nombre la Asamblea General. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes, de ser posible, o en su defecto en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la radicación del recurso. En caso de no prosperar las solicitudes presentadas en el recurso de reposición y la decisión que lo resuelva fuere confirmatoria, se procederá a conceder el recurso de apelación, si se ha solicitado como subsidiario del de reposición, ante el Comité de Apelaciones. Este último deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a su recibido y contra estas decisiones no procede ningún recurso.  9 **Contenido de la decisión:** La providencia que imponga una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se endilgan, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la trascripción de las normas violadas y la sanción concreta que se impone. Una vez en firme se deberá publicar en la cartelera de la Secretaria de Dirección por un término de diez (10) días y se notificará al sancionado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición.  10. **Efectos de la decisión de primera instancia:** Mientras el Comité de Apelaciones resuelve el recurso de apelación concedido, el Asociado mantendrá suspendidos en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada por la Junta Directiva sus derechos en la Asociación MUTUAL, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier medio o en cualquier modalidad. Si la decisión de fondo proferida en contra del asociado investigado por parte de la Junta Directiva es la expulsión de la MUTUAL, cesan para él todos sus derechos y perderá la posibilidad de ser admitido nuevamente como asociado hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido. Si el investigado es miembro de la Junta de Control Social toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la Junta Directiva hasta el fallo final. En el caso que el investigado sea un integrante de la Junta Directiva toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la junta de Control Social hasta el fallo final.  **ARTÍCULO 49. PRUEBAS Y MEDIOS PROBATORIOS:** SON admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba admitidos por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.  **ARTÍCULO 50. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES:**  La acción disciplinaria interna prescribe en un término de cinco (5) tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho y si este fuere continuado o múltiple desde la comisión de la última infracción. La sanción prescribirá en dos (2) años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme. Si lo hechos o conductas constituyen delito, conforme con el ordenamiento penal vigente, el término de prescripción será el mismo establecido en dichas leyes.  **ARTÍCULO 51. DISPOSICIONES GENERALES:**  **1.** En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro mutualista. Siempre que concurra integrante de órgano de dirección, control y asociado, conocerá el competente para juzgar al primero.  2.Cuando el asociado incurra en diversas faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave:  a. El incumplimiento injustificado de los términos a que se refiere este capítulo será causal de mala conducta.  b. Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba consagrados por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.  c. Los Impedimentos y Recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal. Código disciplinario  d. Si se trata de investigaciones contra integrantes de la Junta de control social, Junta Directiva o comité de Apelaciones, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente.   1. Irregularidades. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla; Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.   f. Remisión. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios mutualistas generalmente aceptados.  g. Ultraactividad. Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.  h. -Si el investigado es miembro de la Junta de Control Social toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la Junta Directiva hasta el fallo final. En el caso que el investigado sea un integrante de la Junta Directiva toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la junta de Control Social hasta el fallo final.  **i.** Expulsión de directivos y administrativos: Los integrantes de la Junta Directiva y de Control Social elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos, una vez esta les haya retirado la investidura de tales. La Junta Directiva será quien expulse del cargo a los integrantes de los diferentes comités.  **j** Si se trata de investigaciones contra miembros de la Junta de la Junta de Control Social o de la Junta Directiva, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente  **k.** El retiro o expulsión no modificará las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, ni afectan las garantías otorgadas a este. LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado en LA MUTUAL .  **ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.** En caso de flagrancia, el Competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.  **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**  **ARTÍCULO 53. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS**.  Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.  **ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y DE OTRAS FORMULAS.**  La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de ocho (8) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. Sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a la ley.  **CAPITULO VI**  **REGIMEN ECONOMICO**  **ARTÍCULO 55. DEL PATRIMONIO** El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es variable e ilimitado, éste y su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará conformado por:  a. El fondo social Mutual  b. Los fondos y reservas permanentes.  c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.  **ARTÍCULO 56. MONTO MINIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL**  El monto mínimo del patrimonio social de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, será de cincuenta millones de pesos m/cte. ($50.000.000.) $2.000 millones valor que aporta COOTRADECUN como entidad fundadora y auspiciadora, el cual no será reducible durante su existencia.  **ARTÍCULO 57. AHORRO** **PERMANENTE.**  Los Asociados a la MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN deberán mensualmente ahorrar una suma no inferior un (1) SMDLV, redondeado en cientos de pesos.  **ARTÍCULO 58. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS.**  Los asociados que ingresen a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, deberán consignar una cuota de contribución equivalente a dos (2) tres (3) SMDLV, pagados por única vez, redondeado a ciento de pesos, que no serán retornables, tendrán derecho de gozar de los servicios y para los beneficios deberán haberla cancelado en su totalidad.  Para las personas jurídicas aportaran hasta 4 SMMLV dependiendo de sus activos  **Parágrafo:** en todo caso el pago de la cuota de contribución no podrá exceder los tres meses  **ARTÍCULO 59. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.**  Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos disponibles o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago, las cuales no serán retornables.  **PARÁGRAFO:** Al retiro como asociado de la mutual la totalidad de los ahorros en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes se devolverán.  Del ahorro permanente se descontará mensualmente el 3%, que se destinará al fortalecimiento patrimonial  **ARTÍCULO 60. OTROS FONDOS.**  La Asamblea de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.  **ARTÍCULO 61. RESERVAS.**  Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos  **ARTÍCULO 62. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL**  De conformidad con las normas vigentes con el Artículo 50 del Decreto 1480 de 1.989, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el veinte por ciento (20%) del excedente, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.  **ARTÍCULO 63. AYUDAS Y DONACIONES.**  Las donaciones que otorgue las entidades COOTRADECUN, serán ingresadas al patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Estas serán factor de apalancamiento de las captaciones de ahorro de la MUTUAL con sus asociados y beneficiarios.  **PARAFRAFO:** Adicionalmente de acuerdo con las circunstancias, COOTRADECUN puede apoyar económicamente programas que beneficien a su comunidad de asociados a través de la MUTUAL.  **ARTÍCULO 64. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.**  La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios**.**  **ARTÍCULO 65. EJERCICIO ECONOMICO.**  De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el cierre contable y se elaboran los correspondientes estados financieros de conformidad con las normas contables.  **ARTÍCULO 66. DESTINACION DE EXCEDENTES.**  Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, se destinará así:  66.1 Un treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social MUTUAL.   * 1. Un treinta por ciento (30%) como mínimo, para el Fondo de Educación   2. El diez por ciento (10%) mínimo al Fondo de Solidaridad MUTUAL.   3. El treinta por ciento (30%) restante, para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.   **ARTÍCULO 67. RETENCIONES.**  Las entidades donde laboren u obtienen ingresos los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN están obligadas a deducir o retener las sumas que adeuden a ésta. Dicha obligación afecta las cesantías, primas y demás bonificaciones que se causen a favor del asociado. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá solicitar el embargo de salarios o pensión del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) neto del valor del mismo después de los descuentos de ley. La aplicación de las retenciones a que se refiere el presente artículo se harán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 344 del Régimen Laboral Colombiano y las normas que los aclaren, modifiquen o reglamenten posteriormente.  **ARTÍCULO 68. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.**  LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá cobrar a sus Asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de las contribuciones, el cual será reglamentado previamente por la Junta Directiva dentro de los límites legales.  **CAPITULO VII**  **ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN**  **ARTÍCULO 68. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**  La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Representante Legal.  **ARTÍCULO 69. ASAMBLEA GENERAL.**  La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNy sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.  **Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la asociación en el momento que reglamente la Junta Directiva. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durando fijada en un lugar público de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNa que pertenezca el asociado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados  **ARTÍCULO 70. ASAMBLEA DE DELEGADOS**  La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUNes superior a trescientos (300), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la asociación, a juicio de la Junta Directiva.  A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.  La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de cincuenta (50) ni mayor a ciento cincuenta (150) elegidos por un periodo de cuatro (4) años.  **ARTÍCULO 71. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.**  Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.  **ARTÍCULO 72. CONVOCATORIA.**  La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados. La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.  La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y/o las entidades a que pertenecen los asociados.  Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, cuestión esta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración de la reunión.  Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, está la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.  Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el (10%) de asociados hábiles la convocará en los términos previstos.  **ARTÍCULO 73. NORMAS PARA LA ASAMBLEA**  En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:  a. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación MUTUAL, esto es trece (13) asociados, en caso de que ese porcentaje fuere inferior a tal número. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.  b. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.  c. A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.  d. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.  e. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.  f. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.  g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.  h. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.  **Parágrafo.** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, el estado de situación financiera y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.  **ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**  Son funciones de la Asamblea General:   1. Determinar las políticas y directrices de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES DE COOTRADECUN. 2. Reformar el estatuto. 3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control. 4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto. 6. Fijar contribuciones extraordinarias. 7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social. 8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. 9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES DE COOTRADECUN. 10. Aprobar su propio reglamento.   k.Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.  **ARTÍCULO 75. JUNTA DIRECTIVA.**  La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes elegidos por la Asamblea general para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente.  **Parágrafo Uno**. La Junta Directiva en su primera reunión determinará mesa directiva.  **Parágrafo Dos.** La posesión de los integrantes de la Junta Directiva, será efectiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto.  **ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, preferencialmente en la ciudad de Bogotá.  Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.  En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.  **Parágrafo Uno**. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.  **Parágrafo Dos.** A las reuniones de Junta Directiva asistirán con voz y voto los nueve (9) integrantes principales, en caso de ausencia del principal actuará el suplente respectivo debidamente habilitado para ello.  **ARTÍCULO 77. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:   1. Ser asociado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 2. No haber sido sancionado penal y disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior. 3. Demostrar haber recibido un mínimo de cuarenta (40) sesenta (60) horas de capacitación mutual 4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces. 5. Tener capacidad, experiencia, aptitudes administrativas y personales certificadas, para el manejo de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 6. Haber integrado por un periodo mínimo de Dos (2) años alguno de los Comités o Junta de Control Social de la Asociación Mutual.   **ARTÍCULO 78. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**  Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:   1. Por la pérdida de la calidad de asociado. 2. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cuatro (4) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en un (1) año, sin causa Justificada. 3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 4. Por negarse a recibir capacitación mutual. 5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.   **Parágrafo**. La Junta Directiva decretará la remoción de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 5 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.  **ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**  Son funciones de la Junta Directiva:   1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General 2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios. 3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. 4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación. 5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. 6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales. 7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere. 8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. 9. Nombrar y remover al Director y su suplente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación. 10. Examinar los informes que le presenten la Dirección General, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos. 11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el director y velar por su adecuada ejecución. 12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar. 13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación. 14. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas. 15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea. 16. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN., no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.   **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Director o en comités especiales o comisiones transitorias.  **ARTÍCULO 80. REPRESENTANTE LEGAL**  El Representante Legal de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN es el Gerente General, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.  El Representante Legal y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.**  Para su nombramiento el Gerente general deberá cumplir con las siguientes condiciones:   * 1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.   2. Aptitud de idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.   3. Acreditar formación y capacitación mutual.   4. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o los estatutos para desempeñar el cargo.   5. Ser Docente asociado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.   **ARTÍCULO 82.**  **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**  1 Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.  .2 Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.  3 Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  4.. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.  5.Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.  6.Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.  7.Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.  8.Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.  9.Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.  10.Asistir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.  11.Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación.  12.Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.  **Parágrafo**. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **ARTÍCULO 83.**  **CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL**  Serán causales de remoción del cargo, las siguientes:  1 .Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.  2.Por decisión de la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 84. COMITES Y COMISIONES.**  La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.  **ARTÍCULO 85. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL**  La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación Mutual encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación y, de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.  El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.  Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:   * 1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Mutual para sus directivos, asociados y beneficiarios.   2. Organizar para las directivas, asociados y beneficiarios de la Mutual, cursos de capacitación.   3. Crear uno o más órganos de difusión Mutual.   4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que realice el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.   5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.   **ARTÍCULO 86. COMITÉ DE SOLIDARIDAD**  La Junta Directiva nombrará un Comité de solidaridad encargado de orientar actividades que contribuyan a la solidaridad contemplada en el objeto social de la mutual  **COMPOSICIÓN:** El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros principales, uno (1) de ellos deberá ser integrante principal de la Junta Directiva, quien será el coordinador, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.  **FUNCIONES.** Son funciones del comité de Solidaridad:  1.Crear su propio reglamento.  2.Estudiar, aprobar y negar las solicitudes presentadas por los asociados.  3.Presentar informe mensual a la Junta Directiva  4.Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.  5.Las demás que le asigne la Junta Directiva.  **ARTÍCULO 87. COMITÉ DE CRÉDITO**  La Junta Directiva nombrará un Comité de crédito encargado de establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para la tramitación de solicitudes de crédito de manera rápida y eficaz, buscando que todos los asociados tengan amplio acceso al servicio de crédito.  **COMPOSICIÓN:** El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales, uno (1) de ellos deberá ser integrante principal de la Junta Directiva, quien será el coordinador, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.  **FUNCIONES:**  1.Crear su propio reglamento  2. promover e incentivar el uso racional del crédito y la adecuada colocación de los recursos, basados en los principios, valores y objetivos de la Mutual, evitando la concentración de los recursos en pocos asociados, buscando la equidad y democratización de estos.  3.Propender por todos los medios posibles por utilizar políticas que le permitan colocar los recursos a todos los asociados.  4.Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades en especial para necesidades de emprendimiento familiar empresarial, protecciones mutuales y de seguros en las distintas modalidades, para la salud, la vivienda, vehículos, consumo, dotación del hogar y los convenios que beneficien el bienestar de los Asociados y su familia.  5.Las demás que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva de la asociación mutual Cootradecun.  **ARTÍCULO 88. COMITÉ DE CONTROL PARA EL AHORRO Y CRÉDITO**  Se encargará del seguimiento a las captaciones de sus asociados en la Mutual Cootradecun en lo relacionado con plazos, tasa de interés frente al mercado del sector y el financiero igual que la colocación y el cumplimiento de las exigencias emanadas de los órganos de supervisión y control.  **COMPOSICIÓN**: El Comité de Control de ahorro y Crédito estará conformado por tres (3) asociados hábiles delegados de los cuales el coordinador será integrante de la Junta Directiva de la Asociación MUTUAL COOTRADECUN.  FUNCIONES:  1.Establecer su propio reglamente.  2.Hacer seguimiento a la captación en la asociación Mutual, sus tasas de interés y sus plazos frente al mercado del sector solidario y financiero.  88.3Seguimiento a la colocación, sus tasas de interés, plazos y la competencia en el sector solidario y financiero.  3.Realizar los estudios pertinentes a la situación financiera de la Asociación Mutual.  4.Presentar sugerencias y propuesta a la Junta directiva relacionadas con el Control de ahorro y el Crédito de la Mutual Cootradecun.  5.Los demás que le asigne la asamblea y la Junta Directiva de la Mutual Cootradecun.  **ARTÍCULO 89. COMITÉ DE BIENESTAR**  La Junta Directiva nombrará un Comité de Bienestar encargado de orientar actividades que contribuyan al Bienestar contemplado en el objeto social de la mutual  **COMPOSICIÓN:** El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros principales, uno (1) de ellos deberá ser integrante principal de la Junta Directiva, quien será el coordinador, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.  **CAPITULO VIII**  **CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN**  **ARTÍCULO 90. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**  Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.  **ARTÍCULO 91. REVISOR FISCAL.**  La fiscalización general de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo igual a la Junta Directiva pudiendo ser reelegido.  El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones.  **ARTÍCULO 92. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**  Son funciones del Revisor Fiscal:  1.Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.  2.Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o al Director, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.  3.Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.  4.Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  5.Inspeccionar los bienes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.  6.Efectuar el arqueo de los fondos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.  7.Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.  8.Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.  9.Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.  10.Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.  11.Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  12.Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.  **Parágrafo.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.  **ARTÍCULO 93. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.  **Parágrafo**. La posesión de los integrantes de la Junta de Control Social, será efectiva previo cumplimiento de los requisitos Estatutarios.  **ARTÍCULO 94. FUNCIONAMIENTO.**  La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.  **ARTÍCULO 95. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:  1.Ser Asociado Hábil de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  2.No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.  3.Haber recibido un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano y del mutualismo.  4.No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.  **ARTÍCULO 96. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**  Son funciones de la Junta de Control Social:  1.Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea y en especial a los principios y prácticas mutuales.  2.Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben adoptarse.  3.Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.  4.Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.  5.Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.  6.Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.  7.Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.  8.Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.  9.Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.  10.Expedir su propio Reglamento.  11.Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.  12.Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.  **Parágrafo**. La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.  **CAPITULO I X**  **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**  **ARTÍCULO 97. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**  Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Gerente General, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.  **ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**  El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **ARTÍCULO 99. INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS**  Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales  **ARTÍCULO 100. RESTRICCION DE VOTO.**  Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad  **ARTÍCULO 101. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.**  Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **CAPITULO X**  **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.**  **ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL DE LOS EDUCADORES COOTRADECUN.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué la Junta Directiva, el Director o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.  **ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.**  Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Director y demás funcionarios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos.  Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.  **ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**  La responsabilidad de los asociados para con La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.  En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.  **CAPITULO XI**  **FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION**  **ARTÍCULO 105. FUSION.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.  **ARTÍCULO 106. INCORPORACION**.  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual. Igualmente La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.  **ARTÍCULO 107. TRANSFORMACION**.  Por decisión de la Asamblea General La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá transformarse en sociedad comercial.  **ARTÍCULO 108. INTEGRACION.**  Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales, cooperativos o del sector solidario  **CAPITULO XII**  **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  **ARTÍCULO 109. DISOLUCION.**  La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá disolverse por   * 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.   2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.   3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.   4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.   5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo.   6. Por haberse iniciado contra La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN concurso de acreedores.   **ARTÍCULO 110. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION.**  En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores  **ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN**.  Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.  **ARTÍCULO 112. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.**  Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una organización sin ánimo de lucro que sea designada por la Asamblea General COOTRADECUN  **CAPITULO XIII**  **DISPOSICIONES FINALES**  **ARTÍCULO 113. ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS.**  La Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos en una u otra forma que hayan prestado servicios especiales a La ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.  Corresponde al Presidente de la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario, el cual al ser nombrado tendrá los honores y derechos de los asociados con excepción del voto, más no las responsabilidades de estos.  Con igual procedimiento para su presentación, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN podrá tener asociados eméritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por el espíritu de servicio y colaboración para con la entidad  **ARTÍCULO 114. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.**  De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.  **ARTÍCULO 115. REFORMAS ESTATUTARIAS**  Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.  Los asociados deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria anual.  **ARTÍCULO 116. NORMAS SUPLETORIAS**  Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.  **ARTÍCULO 117.** La Asamblea de la Asociación MUTUAL nombrará el Comité de Apelaciones Integrado por tres (3) asambleístas, para un periodo de cuatro (4) años, tendrá con función tomar las decisiones como máxima instancia en aspectos disciplinarios  La presente Reforma Estatutaria fue **APROBADA POR UNANIMIDAD,** en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la ASOCACION MUTUAL DE EDUCADORES “COOTRADECUN”, de manera no Presencial, tal y como consta en el Acta N° del de JULIO de 2022.  **ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.**  **PRESIDENTE (A). SECRETARIO**(A) |